



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

000076 DE 24 ENE 2019

"Por la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, identificada con NIT 900.106.628-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia. (Expediente código 52218)"

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1341 de 2009, por los Decretos 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 1537 de 2018; y por las Resoluciones 415 de 2010 y 3363 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, en el Decreto 1414 de 2017 y en la Resolución 415 del 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para otorgar las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora, sus prórrogas, modificaciones y demás actuaciones inherentes a la concesión, así como para revisar los actos que en ejercicio de sus funciones profiera.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 *"por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones"*, el término de duración de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, no obstante, para tal fin, el concesionario deberá solicitar la prórroga por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial y encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución 2282 del 25 de abril de 1997, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó a la comunidad organizada Corporación La Voz de Guaca, identificada con NIT 900.106.628-6, licencia de concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, hasta el 05 de mayo de 2007.

Mediante Resolución 1213 del 11 de junio de 2008, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), a la comunidad Organizada Corporación La Voz de Guaca, en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia, hasta el día 05 de mayo de 2017.



DE PRÓRROGA se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, identificada con NIT 900.106.628-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia. (Expediente código 52218)."

Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia.

El 01 de marzo de 2018, bajo comunicación radicada con número 890312, el concesionario Corporación La Voz de Guaca remitió los siguientes paz y salvos por concepto de derechos de autor y conexos: ACINPRO No. 09029 y SAYCO No. 888, los dos con vigencia a 31 de diciembre de 2017.

Bajo registro número 1247368 del 23 de noviembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio, mediante estado de cuenta 072216 del 22 de noviembre de 2018, informó que la comunidad organizada Corporación La Voz de Guaca, a 31 de diciembre de 2018, cumplió con las obligaciones financieras derivadas de la concesión.

La Subdirección de Radiodifusión Sonora efectuó la revisión de los parámetros técnicos esenciales autorizados a la comunidad organizada Corporación La Voz de Guaca y mediante Cuadro Técnico 30426 del 29 de noviembre de 2018, emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

De acuerdo con lo expuesto, el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en la normatividad vigente, para la procedencia de la prórroga de la concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: Prorrogar la concesión otorgada a la comunidad organizada CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, con NIT. 900.106.628-6, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, en gestión indirecta, a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.), identificada con el Código 52218, en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados desde el 05 de mayo de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2027.

Parágrafo: El término de la concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la Resolución 415 de 2010 o en aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva. De lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 2º. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA ESTACIÓN: Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código 52218 son los consignados en el Cuadro Técnico. 30426 del 29 de noviembre de 2018, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, así:

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Potencia de Operación	0,2 kW
Frecuencia de Operación:	95,4 MHz
Coordenadas Planas Gauss-Krüger Origen Oeste	Norte = 1.178.440 m
	Este = 1.149.140 m
Coordenadas Geográficas – Ref. WGS 84	Latitud: 6° 12' 29,4" N
	Longitud: 75° 43' 48,4" W
Altura del sitio de radiación:	1.460 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación:	15 m



24 ENE 2019

DESPUÉS de lo cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, identificada con NIT 900.106.628-1, la Estación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia. (Expediente código 52218).

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Emisión y Ancho de Banda:	256KF8E
Distintivo de llamada:	HKA84
Frecuencia de Enlace:	327,9 MHz
Potencia de Enlace:	10 W

Artículo 3°. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora, requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio, deberá ser informada previamente a éste, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso objeto de verificación.

En el caso de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes a 100 kHz, 200 kHz, 300 kHz y 400 kHz, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 4°. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS NO ESENCIALES: Son parámetros técnicos no esenciales de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora, entre otros, el nombre de la emisora, la ubicación de los estudios dentro de la sede de la estación y el horario de operación. La modificación de dichos parámetros está autorizada de manera general; sin embargo, el concesionario deberá informar con anticipación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación que se propone efectuar, para que el Ministerio, si encuentra razones, la objete en un plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la modificación, o en caso contrario, se entenderá autorizada.

Artículo 5°. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN: El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 6°. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL ESPECTRO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos, las contraprestaciones por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1078 de 2015 y 290 de 2017, o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 7°. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, identificada con NIT 900.108.628- para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia. (Expediente código 52218)."

que establece el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 9°. NORMAS DEL SERVICIO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE-, y con aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 10°. FINES DEL SERVICIO DE LA RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA: El concesionario del Servicio de radiodifusión sonora comunitaria debe ajustar sus programas a los fines señalados en el primer inciso del artículo 77 de la Resolución 415 de 2010, así como las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 11°. MANUAL DE ESTILO: El concesionario deberá poner a disposición del público el Manual de Estilo que deberá contener la visión, las políticas, los principios y criterios propios de las emisoras, con lo cual se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, la discriminación, la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio. El manual de estilo servirá de guía para la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación.

Artículo 12°. JUNTA DE PROGRAMACIÓN: Las comunidades organizadas concesionarias del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario deberán enviar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio.

Artículo 13°. COMERCIALIZACIÓN DE ESPACIOS Y PROHIBICIONES: Por las estaciones de radiodifusión sonora comunitaria podrá transmitirse propaganda, exceptuando la publicidad política, y podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas, actividades o productos que esté prohibido publicitar.

Los concesionarios del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria no podrán ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la presente concesión. Tampoco podrán pertenecer a ninguna cadena radial.

Artículo 14°. RÉGIMEN REGULATORIO DE LA PROGRAMACIÓN: La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 415 del 2010 y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 15°. DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

Artículo 16°. CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria debe prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a otras



Por la cual se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, identificada con NIT 900.108.628-6, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia. (Expediente código 52218).

Artículo 17º. ESTADOS DE EXCEPCIÓN: En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario deberán transmitir de manera gratuita y oportuna la información que a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 18º. FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y REINVERSIÓN DE RECURSOS: Los concesionarios del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria deberán invertir, en su integridad, los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y, en general, en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios.

Artículo 19º. GARANTÍA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria deberá constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la misma y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponde al valor de la prórroga de la concesión conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente Resolución.

Parágrafo 1º: La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora Comunitaria.

Parágrafo 2º: El concesionario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente.

Parágrafo 3º: La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

Artículo 20º. REGISTRO TIC: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en dicho Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 2433 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 21º. INDEMNIDAD: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

Artículo 22º. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN: El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.



se PRORROGA la CONCESIÓN otorgada a la CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA, identificada con NIT 900.106.628-2, para la prestación en Gestión Indirecta del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Heliconia, departamento de Antioquia. (Expediente código 52218)."

Artículo 24°. NOTIFICACIÓN: Notifíquese la presente Resolución personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 25°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

Dada en Bogotá, D. C., a los

24 ENE 2019
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


IVAN ANTONIO MANTILLA GARCÍA
Viceministro de Conectividad y Digitalización

Anexos : Cuadro Técnico 30426 del 29 de noviembre de 2018

Revisó: Jorge Guillermo Barrera Medina 
Oscar Javier García Romero 
Erick Camilo Castellanos Reyes
GMAC
Mónica L. Gutiérrez Bernal 

Elaboró: Andrea S. Bello Cantor / Abogada SRDS 
Diana Sofía Murillo / Ingeniera SRDS 

000076

Dirección de Industria de Comunicaciones
Subdirección de Radiodifusión Sonora



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

2.4 ENE 2019

No. Cuadro: 30426
Fecha: 29 Nov 2018
Código Expediente: 52218

CONCESIONARIO:	CORPORACIÓN LA VOZ DE GUACA	GESTIÓN DEL SERVICIO	PROGRAMACIÓN
NOMBRE DE EMISORA:	GUACA ESTÉREO	INDIRECTA	COMUNITARIA
ASUNTO:	PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN		

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	Heliconia	Departamento:	Antioquia	Potencia de Operación (kW):	0,2
Frecuencia de Operación:	95,4 MHz			Diferencia de Altura (m):	30
Frecuencia de Enlace:	327,9 MHz			Distintivo de llamada:	HKA84

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad:	Heliconia	Departamento:	Antioquia	Origen:	OESTE	
Coordenadas Planas:	Norte: 1.178.440 m	Este: 1.149.140 m		Datum:	WGS84	Altura sitio m.s.n.m.: 1.460
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 6° 12' 29,4" N	Longitud: 75° 43' 48,4" W				
Clase de Estación:	D	Diferencia de altura calculado (m):	30			
Certificado Aeronáutica Civil:	N° 362-IA-2.003-98 de 29 de octubre de 1998					

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				Potencia de Operación (kW)
Emisión y Ancho de Banda	Modulación	Potencia Nominal transmisor (kW)	Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	Pérdidas (dB)	
250KF8E-	FM	0,130	15 m	1,55	263,62°	-0,38 dB	0,2

ESTUDIO

Ciudad:	Heliconia	Departamento:	Antioquia			
Dirección:	Carrera 20 N.21 - 34					
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 6° 12' 29" N	Longitud: 75° 43' 52" W		Datum:	WGS84	Altura mpio (m.s.n.m.): 1.450
Clase de Estación:	FX					

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			P.R.A. (W)
Clase de Emisión	Modulación	Potencia transmisor (W)	Altura Torre (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	
180KF8E-	FM	1,2	10	10	83,62°	10

Comentarios y/o Observaciones:

Información de Correspondencia

Nombre:	CESAR ALCIDES BALBIN TAMAYO	Tipo de Usuario:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 20 No. 21 - 34 Casa Cural		
Ciudad:	Heliconia	Departamento:	Antioquia

Concepto Técnico: FAVORABLE

Elaboró:

Ing. Diana Sofía Murillo Nino
VoBo



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA (F.M.)

ABRIL DE 2019

Actualizado según Resolución No. 719 del 01 de abril de 2019



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

#El Futuro DIGITAL es De
TODOS

D	ENVIGADO	97.6	0.2	315	ASIGNADO	311.5	HKA74
D	FREDONIA	107.4	0.2	155	ASIGNADO	315.5	HKA75
D	FRONTINO	89.4	0.2	30	PROYECTADO	327.9	HKA76
D	GIRALDO	95.4	0.2	30	PROYECTADO	311.5	HKA77
D	GIRAROTA	99.5	0.1	30	ASIGNADO	310.7	HKA78
D	GÓMEZ PLATA	104.4	0.2	30	ASIGNADO	310.1	HKA79
D	GRANADA	104.4	0.2	30	ASIGNADO	316.3	HKA80
D	GUADALUPE	105.4	0.2	30	PROYECTADO	317.1	HKA81
D	GUARNE	88.1	0.1	30	ASIGNADO	313.1	HKA82
D	GUATAPÉ	97.6	0.15	30	ASIGNADO	316.7	HKA83
D	HELICONIA	95.4	0.2	30	ASIGNADO	327.9	HKA84
D	HISPANIA	107.4	0.2	30	PROYECTADO	325.1	HKA85
D	ITAGUI	105.4	0.1	30	PROYECTADO	L.F.	HJ24
D	ITUANGO	104.4	0.2	30	ASIGNADO	325.5	HKA86
D	JARDÍN	89.4	0.2	30	PROYECTADO	324.7	HKA87
D	JERICÓ	89.4	0.1	30	PROYECTADO	316.3	HKA88
D	LA CEJA	105.4	0.2	30	ASIGNADO	316.7	HKA89
D	LA ESTRELLA	88.1	0.1	30	PROYECTADO	L.F.	HJ25
D	LA PINTADA	95.4	0.2	30	ASIGNADO	300.7	HJ28
D	LA UNIÓN	95.4	0.2	30	PROYECTADO	323.1	HKA90
D	LIBORINA	89.4	0.2	30	PROYECTADO	323.1	HKA91
D	MACEO	107.4	0.2	30	ASIGNADO	317.5	HKA92
D	MARINILLA	107.4	0.1	40	ASIGNADO	325.9	HKA93
D	MEDELLÍN (San Antonio de Prado)	91.4	0.1	30	PROYECTADO	326.3	HJ873
D	MEDELLÍN Área-1	88.4	0.02	23	ASIGNADO	L.F.	HJ59
D	MEDELLÍN Área-2	107.4	0.02	20	PROYECTADO	L.F.	HJ59
D	MEDELLÍN Área-3	88.4	0.015	22	ASIGNADO	L.F.	HJ50
D	MEDELLÍN Área-4	101.4	0.02	41	ASIGNADO	L.F.	HJ51
D	MONTEBELLO	88.4	0.2	133	ASIGNADO	326.7	HKA95
D	MURINDO	107.4	0.2	30	PROYECTADO	326.7	HKA96
D	MUTATÁ	105.4	0.2	30	PROYECTADO	326.3	HKA97
D	NARIÑO	107.4	0.2	30	PROYECTADO	326.7	HKA98
D	NECHÍ	107.4	0.2	30	PROYECTADO	327.9	HKA99
D	NECOCLÍ	104.4	0.2	30	ASIGNADO	325.9	HKB20
D	OLAYA	107.4	0.2	30	PROYECTADO	318.7	HKB21
D	PEQUE	105.4	0.2	30	PROYECTADO	317.1	HKB23
D	PUEBLO RICO	95.4	0.2	30	PROYECTADO	318.3	HKB24
D	PUEBLO BERRIO	89.4	0.2	30	ASIGNADO	317.1	HKB25
D	PUERTO NARE	104.4	0.2	30	PROYECTADO	318.3	HKB26
D	PUERTO TRIUNFO	107.4	0.2	30	ASIGNADO	319.5	HKB27
D	REMEDIOS	89.4	0.2	46	ASIGNADO	325.1	HKB28
D	RETIRO	89.4	0.2	110	ASIGNADO	301.1	HKB29
D	RIONEGRO	104.4	0.2	30	ASIGNADO	317.5	HKB30
D	SABANALARGA	104.4	0.2	30	ASIGNADO	320.7	HKB31
D	SABANETA	89.4	0.1	30	PROYECTADO	L.F.	HJ26
D	SALGAR	89.4	0.2	30	ASIGNADO	318.7	HKB32
D	SAN ANDRÉS DE CÚERQUA	89.4	0.2	30	PROYECTADO	307.5	HKB33
D	SAN CARLOS	88.5	0.2	30	ASIGNADO	316.7	HKB34
D	SAN FRANCISCO	89.4	0.2	30	ASIGNADO	306.7	HKB35
D	SAN JERÓNIMO	89.4	0.2	30	ASIGNADO	307.5	HKB36
D	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	105.4	0.2	30	ASIGNADO	324.3	HKB45
D	SAN JUAN DE URABÁ	107.9	0.1	30	ASIGNADO	325.5	HKB46
D	SAN LUIS	88.4	0.2	30	ASIGNADO	307.9	HKB37
D	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	88.4	0.2	30	ASIGNADO	315.5	HKB38
D	SAN PEDRO DE URABÁ	88.4	0.2	30	PROYECTADO	323.9	HKB47
D	SAN RAFAEL	95.4	0.2	97	ASIGNADO	301.5	HKB39
D	SAN ROQUE	104.4	0.2	30	ASIGNADO	311.1	HKB40